

## DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior Técnico, modalidad Administrativa, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Senara», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 3014/1970, de 12 de septiembre, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior Técnico, modalidad Administrativa, del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Francisco Javier», de Pamplona.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta.

## DISPONGO:

Artículo único. Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior Técnico, modalidad Administrativa, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Francisco Javier», de Pamplona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 3015/1970, de 12 de septiembre, por el que se transforma en Escuela Oficial de Formación Profesional Industrial el Instituto Técnico de Enseñanza Media de La Bañeza (León).*

Atendida debidamente la demanda de puestos escolares de Bachillerato, prevista en la zona de La Bañeza (León), por el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto, creado en aquella localidad por Decreto mil doscientos cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de doce de junio, resulta inoperante la entrada en funcionamiento de un Instituto Técnico de Enseñanza Media que tendría limitada su actuación exclusivamente a las enseñanzas del Bachillerato Elemental, por lo que se hace inexcusable la transformación de este Centro en Escuela Oficial de Formación Profesional Industrial, con lo que podrá satisfacerse la necesidad existente en dicha comarca de un Centro que atienda a la preparación de personal cualificado para el trabajo en la industria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta.

## DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Técnico de Enseñanza Media de La Bañeza (León), creado por Decreto quinientos nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de siete de marzo, se transforma en Escuela Oficial de Formación Profesional Industrial, que ocupará los terrenos y el edificio construido para aquel Centro.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se determinará la fecha de comienzo de actividades docentes del nuevo Centro, enseñanzas que habrá de impartir y plantilla de su personal, adoptándose asimismo las medidas conducentes al mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*ORDEN de 18 de septiembre de 1970 por la que se dispone que los Delegados provinciales de Educación y Ciencia serán Vicepresidentes de los Patronatos de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas.*

Ilmo. Sr.: En el artículo 10 del Decreto de 4 de julio de 1952 aprobando el Reglamento del Servicio Nacional de Lectura, se establece que los Patronatos de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas estarán presididos por el Presidente de la Diputación Provincial respectiva y en su composición entrarán a formar parte representantes de los Organismos colaboradores y personas destacadas de la vida cultural de la provincia y representaciones de la Organización Sindical.

La Orden de 24 de febrero de 1969 por la que se desarrolla el Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, sobre Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en el número 3 de su artículo tercero atribuye a los Delegados provinciales la facultad de presidir, cuando tal función no esté atribuida a otra autoridad las Comisiones, Juntas y Consejos constituidos o que se constituyan por el Departamento.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Orden en armonía con lo preceptuado en el Decreto de 4 de julio de 1952 citado anteriormente se precisa determinar la función a realizar por los Delegados provinciales de este Ministerio en los mencionados Patronatos de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas en cuanto se refiere a la presidencia de sus reuniones.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia serán Vicepresidentes de los Patronatos de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas, ejerciendo, por tanto, la presidencia de dichos Patronatos cuando tal función no sea ejercida por los Presidentes de las repetidas Diputaciones Provinciales.

Segundo.—Esta Orden entrará en vigor a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas,

*ORDEN de 19 de septiembre de 1970 por la que se modifica el plan de estudios vigente, de 1964, en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas sobre modificación del plan de estudios establecido, conforme a lo previsto por Ley 2/1964, de 29 de abril;

Considerando que dicho plan de estudios fué aprobado por Ordenes de 18 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26), 6 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 28 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto);

Considerando que por el número tercero de la citada Orden de 29 de mayo de 1965 se previene que dichos planes de estudio no constituyen un conjunto rígido y, a propuesta de cualquiera de las Escuelas, se podrá modificar la distribución y duración de las enseñanzas y aun la supresión de algunas materias, así como la intensificación o introducción de otras, dentro de un criterio didáctico que lo justifique y sin que en ningún caso se exceda del número de las establecidas ni disminuya el horario de clases prácticas;

De acuerdo con la propuesta de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que el plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas quede modificado en los términos que a continuación se indican:

## Tercer curso

1. Electrotecnia y Electrónica, I.
2. Tecnología de combustibles.
3. Resistencia de materiales. Cálculo de estructuras.
4. Mecánica de fluidos.
5. Generadores y motores.
6. Concentración de menas. Metalurgia general.
7. Mineralogía y Petrografía.

## Cuarto curso

1. Electrotecnia y Electrónica, II.
2. Energía nuclear.
3. Topografía, Geodesia y Astronomía. Aplicaciones a la Minería.